

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición promovido por la parte demandante, contra el auto calendarado 12 de julio de 2022, mediante el cual, el Despacho convocó a la audiencia que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

Argumentos del recurrente.

El profesional en derecho, alega que las pruebas que fueron decretadas a su favor, se realizaron teniendo en cuenta la demanda inicial, mas no la reforma de la demanda presentada el 05 de abril de 2017 y admitida posteriormente.

Consideraciones del Despacho.

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por la parte actora, se advierte que el recurso de reposición interpuesto, está llamado a prosperar, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Obra dentro del plenario, que, a folio 264 – 266, el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto fechado 28 de junio de 2017, efectivamente, en su numeral séptimo admitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

Luego, sin hacer mayores elucubraciones, el Despacho revocará la decisión, y, en consecuencia, procederá a decretar las pruebas solicitadas de conformidad a la reforma de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto calendarado 12 de julio de 2022, correspondiente a las pruebas decretadas a la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada deberán comparecer en su totalidad todos y cada uno de los demandados a fin de absolver el correspondiente interrogatorio de parte.

Prueba Traslada.

Ofíciase en los términos solicitados en el literal b del folio 257 del Cuaderno Uno pdf a la (i) Fiscalía Primera Local de Villeta – Cundinamarca, con el fin de que se expida a costa de la parte interesada, copia del expediente No. 2669 – 0002.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2016-171

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **071**
de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ténganse en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandada (archivo No. 20 del expediente).

De conformidad a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora del dictamen referido en el inciso anterior, por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2016-171

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 071 de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>
--